

DOCUMENTOS

REFERENTES A LAS SOLICITUDES

DE LAS

ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS,

SOBRE REFORMAS A LA

CONSTITUCION NACIONAL.



BOGOTÁ.

IMPRESA DE SALAMEA HERMANOS.

1880.



DOCUMENTOS

REFERENTES A LAS SOLICITUDES

DE LAS

ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS,

SOBRE REFORMAS A LA

CONSTITUCION NACIONAL.



M 361 Pa 8

6/2

BOGOTÁ.

IMPRESA DE SALAMEA HERMANOS.

1880.

DOCUMENTOS

referentes a las solicitudes de las Asambleas legislativas de los Estados,
sobre reformas a la Constitucion nacional.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Gobierno—Seccion 1^a—Número 458—Bogotá, 20 de agosto de 1880.

Señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Presente.

Desea el Poder Ejecutivo que tanto las Asambleas legislativas de los Estados, como la Nacion en jeneral, tengan conocimiento de todas las solicitudes sobre reforma de la Constitucion nacional que han sido dirigidas a esa honorable Cámara; i para publicarlas en un solo cuerpo, me ha encargado pedir a usted copia de todas ellas, e igualmente de la resolucion del Senado sobre vijencia de las distintas proposiciones dirigidas sobre este negociado por las Asambleas legislativas, considerando vijentes todas las que no hayan sido espresamente revocadas.

Soi de usted atento servidor,

JOSÉ ARAÚJO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado—Número 608—Bogotá, 20 de agosto de 1880.

Señor Secretario de Gobierno de la Union—Presente.

Orijinales i en calidad de devolucion, remito a usted las solicitudes que, sobre reforma de la Constitucion nacional, han

dirijido al Senado de Plenipotenciarios, en sus sesiones del presente año, las Lejislaturas de los Estados soberanos de Bolívar, Cauca, Magdalena, Panamá i Santander; i ademas, copia auténtica de lo resuelto por esta Corporacion sobre el particular.

Las demas solicitudes que han cursado en las Cámaras, en años anteriores, sobre este mismo negociado, se encuentran en el archivo del Congreso.

Dejo así contestada su atenta nota de hoi número 458, de la Seccion 1^a

Su mui atento servidor,

Julio E. Pérez.

RESOLUCION.

“El Senado declara que para proceder por su parte a una reforma de la Constitucion federal, tendrá en cuenta, para los efectos del número 1^o, artículo 92 de dicha Constitucion, las solicitudes que se hayan dirijido por las Lejislaturas de los Estados, sea cual fuere el tiempo en que tales peticiones hayan sido acordadas por dichas Lejislaturas, para el efecto de computarlas conforme al artículo citado, siempre que por la respectiva Lejislatura no se haya retirado la peticion.

“Comuníquese esta resolucion a las Lejislaturas de los Estados para su conocimiento, a fin de que puedan arreglar sus procederes a este respecto de la manera que estimen conveniente.”

Bogotá, 17 de agosto de 1880.

Es copia.

El Secretario del Senado,

Julio E. Pérez.

I

ANTIOQUIA.

*Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Antioquia—
Circular número 4^o—Presidencia de la Lejislatura del
Estado.*

Ciudadano Presidente de la Cámara de Representantes.

La Lejislatura del Estado, que tengo el honor de presidir, aprobó la resolucion que inserto :

“La Legislatura del Estado soberano de Antioquia solicita la reforma de la Constitucion nacional en estos términos:

1º Que se derogen los artículos 6º i 7º i su párrafo, i se dejen los negocios a que ellos se refieren a lo que disponga la legislacion civil de los Estados, devolviéndoseles en esta parte uno de los atributos de su soberanía de que gozaban ántes i del cual los despojan los mencionados artículos.

2º Que se derogue el artículo 15, dejándose a los Estados la facultad de definir los derechos individuales, i la estension de cada uno de estos derechos, ampliándose en esta parte el principio de la soberanía de los Estados.

3º Que en caso de que no se derogue el artículo 15, dejándose a los Estados la facultad de definir los derechos individuales, se deroguen, al ménos, los incisos 1º, 2º, 6º i 7º, por inconvenientes, atentatorios contra la soberanía de los Estados i opuestos a la forma federal.

4º Que se derogue el artículo 23 con su párrafo, por inconveniente.

5º Que se reforme el artículo 33, suprimiendo la prohibicion que impone a los ministros de cualquiera religion, de ser elegibles para los puestos públicos del Gobierno jeneral, por contener una escepcion odiosa, i contraria al principio de igualdad.

6º Que se derogue la atribucion 1ª, artículo 51.

7º Que se derogue el artículo 75, por ser opuesto al principio de las mayorías, base de las Repúblicas democráticas.

8º Que se fije la intelijencia del artículo 91, declarando que en ningun caso las prácticas del Derecho de jentes implican la suspension de las garantías individuales, ni invisten a las gobernantes de facultades omnímodas.

9º Que se derogue el artículo 92, i en su lugar se sustituya el 71 de la Constitucion de 22 de mayo de 1858.

10º Que cada Estado pueda tener un Comisionado perpetua o temporalmente cerca del Gobierno jeneral, que gestione por él i lo represente en los negocios del mismo Estado. Puede formarse un Consejo federal con los Comisionados de todos los Estados, cuyo dictámen consultará el Poder Ejecutivo nacional,

aunque sin obligacion de seguirlo, en los negocios graves de la Administracion.

11º Que se fije la intelijencia del inciso 9º, artículo 8º de la Constitucion, determinando que, conforme a dicho inciso, el Gobierno jeneral no puede intervenir en ningun caso en las cuestiones de órden público de los Estados.

La presente solicitud se dirigirá al Congreso, para que la reforma se efectúe adoptándose los trámites de los tres primeros números del artículo 92 de la Constitucion; i si esto no se consigue, por medio de una Convencion que el Congreso convoque, conforme a la parte final del mismo artículo.

Comuníquese esta peticion a las Asambleas o Lejislaturas de los demas Estados de la Union, escitándolas a representar ante el Congreso en el mismo sentido, i publíquese en el periódico oficial.”

Cábeme la honra de haceros esta trascripcion, para que os digneis dar cuenta con ella a la Corporacion que dignamente presidis.

Con sentimientos de distinguida consideracion me suscribo vuestro atento obsecuente servidor,

ROMAN DE HÓYOS.

Medellin, agosto 4 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Antioquia—
Presidencia de la Lejislatura del Estado—Número 8—Me-
dellin, 23 de setiembre de 1875.*

Ciudadano Presidente del Congreso federal—Bogotá.

La Corporacion que tengo el honor de presidir aprobó la siguiente resolucion:

“La Lejislatura del Estado soberano de Antioquia solicita del Congreso la reforma de la Constitucion nacional, en el sentido de que la votacion para Presidente de la Union se haga en todos los Estados en un mismo dia; i de que el escrutinio de los votos que debe verificarse en cada Estado se haga tambien en todos ellos en un mismo dia.”

Dignaos, ciudadano Presidente, dar cuenta con esta reso-